

CONVENIO DE COOPERACION Y COMPROMISO INTERINTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

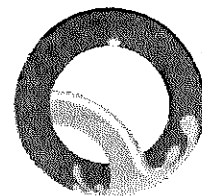
Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación y Compromiso Interinstitucional, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en adelante "EPMAPS", representada por el ingeniero **FERNANDO PEÑAHERRERA NAVAS**, en su calidad de Gerente General Encargado; según se desprende del memorando No. 101 GG de 9 de agosto de 2012; y, por otra, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito en adelante "EPMMQ", debidamente representada por el ingeniero **EDGAR JÁCOME ZAMBRANO**, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se anexa como documento habilitante, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme las competencias exclusivas conferidas en materia de transporte terrestre y movilidad por parte del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la EPMMQ, lleva adelante los estudios técnicos necesarios para implantar la Primera Línea del Metro de Quito, entre ellos, los correspondientes Estudios de Diseño de Ingeniería.

Del resultado de los Estudios se establece la necesidad de realizar un Convenio de cooperación Interinstitucional con las entidades proveedoras de servicios públicos que resulten afectadas por la construcción de dicho Proyecto.

- 1.2 El Art. 226 de la Constitución de Carta Magna prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.3 El artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"
- 1.4 El objetivo fundamental de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones, así como también cuidar el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Quito e integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental.
- 1.5 El Art. 4 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas concordante con el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0301 de 3 de septiembre de 2009, determina que: "la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinada a la prestación de servicios públicos".



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

- 1.6 Mediante Ordenanza No. 0237 sancionada el 27 de abril de 2012, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió la creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro Quito, responsable de formular e implementar los procesos necesarios para llevar a cabo los estudios, diseño, construcción, equipamiento y explotación del subsistema de transporte "Metro de Quito".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Las instituciones comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación institucional a fin de desarrollar e implementar acciones y compromisos necesarios para garantizar que el servicio público de agua potable y alcantarillado que la EPMAPS presta a la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito se mantenga operativo durante la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

Para tal fin, la EPMMQ establece su compromiso de que las obras constructivas del mencionado proyecto se ejecutarán previendo que la infraestructura de agua potable y de alcantarillado de la ciudad se mantenga operativa, no resulte afectada o tenga el menor impacto posible, encontrando las soluciones técnicas más favorables para la continuidad del mencionado servicio público domiciliario.

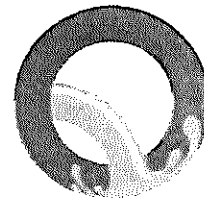
CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES

3.1 OBLIGACIONES DE LA EPMAPS

1. Tomar todas las medidas necesarias para que el servicio público de agua potable y alcantarillado que provee se mantenga operativo, no resulte afectado o exista el menor impacto posible por los trabajos de construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.
2. Aprobar y recibir de la EPMMQ los diseños de construcción de variantes, o rehabilitación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se verían afectados con la construcción de la obra, y verificar que los trabajos se ejecuten sean realizados conforme los requerimientos técnicos exigidos por la EPMAPS.
3. Ejercer las labores de fiscalización de las obras de construcción de variantes o rehabilitación a cargo de la EPMMQ.
4. Coordinar con la EPMMQ cualquier proyecto futuro que se encuentre dentro de la zona de influencia de la Primera Línea del Metro de Quito.
5. Intercambiar conocimientos e información técnica y/o científica disponible que sea necesaria para la correcta ejecución de las obras de reposición a cargo de la EPMMQ.

3.2 OBLIGACIONES DE LA EPMMQ

1. Efectuar las acciones necesarias para que los trabajos de construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, se realicen de tal manera que se mantenga operativo el servicio público de agua potable y alcantarillado que provee la EPMAPS, previendo el menor impacto posible o que no resulten afectados.



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

2. Realizar a su costo la contratación del diseño para la construcción de variantes o rehabilitación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado que resulten afectados por la ejecución de los trabajos de construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.
3. Realizar a su costo la contratación de las obras necesarias para la construcción de variantes o rehabilitación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado afectados por la ejecución de los trabajos de la Primera Línea del Metro de Quito.
4. Entregar para información y archivo de la EPMAPS el diseño constructivo de los trabajos de construcción de variantes y rehabilitación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado afectados por la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.
5. Entregar a la EPMAPS los planos As Built de acuerdo a los estándares establecidos por esta.
6. Coordinar con la EPMAPS la entrega de la información necesaria que ésta requiera, durante la construcción de las obras de la Primera Línea del Metro de Quito.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO Y COSTOS

Por la naturaleza del presente convenio, su celebración no dispone ni compromete la erogación de fondos con cargo al presupuesto de las partes signatarias.

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito deberá asumir el financiamiento total por las obras, planos o información necesaria para el diseño y la construcción de variantes o rehabilitación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado afectados por la ejecución de los trabajos de la Primera Línea del Metro de Quito; para lo cual deberá contar con la certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos con cargo al mencionado proyecto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO

El presente convenio tiene vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta que se concluya la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

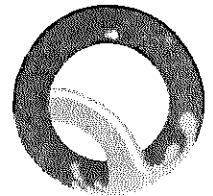
CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las mismas modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente adendum o convenio modificatorio.

CLAUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de lo convenido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento; y,
4. Por incumplimiento de lo acordado en este instrumento.



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

En caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones previstas en el presente instrumento.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA

Este convenio podrá terminar de manera anticipada y unilateral, mediante la petición debidamente justificada de las partes con 90 días de anticipación, esta situación no podrá afectar la culminación de los trabajos previstos, debiendo preverse las acciones a seguir para solventar la misma.

CLAUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes renuncian fuero y domicilio, y se comprometen a solucionar sus diferencias con base a los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible la solución directa de los disensos, las partes se someten al procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, observando el Reglamento expedido para el efecto. El Acta de Mediación, de conformidad con la Ley, tendrá la calidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de arbitraje en derecho y mediación previstos en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006, previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado. De no ocurrir aquello las partes someterán sus diferencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito

CLAUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

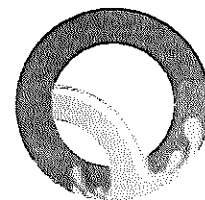
Cualquier notificación o comunicación que se deban dirigir las partes con motivo del presente Convenio, las realizarán a las siguientes direcciones:

EPMAPS: Av. Mariana de Jesús, entre Alemania e Italia - Quito Telf. 2994400; 29945500

EPMMQ: Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, Edific. TITANIUM, piso 6, ofc. 601 Telf. 593 2 3330741, 3331697,3331821. Quito - Ecuador

CLAUSULA DUODÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La Administración y Supervisión del presente convenio, será conjunta y estará a cargo de las Gerencias Técnica de Infraestructura y de Operaciones de la EPMAPS; y, de la EPMMQ, quienes designarán a los profesionales responsables en supervisar y fiscalizar el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes contratantes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Forman parte del convenio:

- Nombramiento del Gerente General de la EPMAPS
- Nombramiento del Gerente de la EPMMQ.

Para constancia y aceptación de lo establecido en este instrumento, las partes firman en San Francisco de Quito, D. M. a

2012 AGO 14

Fernando Peñaherrera Navas
**GERENTE GENERAL ENCARGADO
EPMAPS**

JAMEC/FC

Edgar Jácome Zambrano
**GERENTE GENERAL
EPMMQ**